



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO - - - - -

Siendo las doce horas del día siete de agosto de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del Proyecto de resolución de la Queja con número de expediente 01/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Pasando al tercer punto del orden del día, el Presidente del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Proyecto de resolución de la Queja con número de expediente 01/2008. Acto seguido, señaló que el proyecto de resolución que se estudia en la presente sesión ya ha sido presentado en días anteriores a los Consejeros. Igualmente, indicó que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Acto seguido, solicitó a la Analista de Proyectos que presentara el proyecto de la Queja con número de expediente 01/2008, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

***PRIMERO.** El dieciséis de febrero del año dos mil ocho, el C. Valerio Buenfil Méndez, presentó diversas solicitudes de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, cuyas constancias se anexaron en copia al presente expediente.*

***SEGUNDO.** Los días cuatro y seis de marzo de dos mil ocho, la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, emitió las resoluciones relativas a las solicitudes de información mencionadas en el punto anterior.*

***TERCERO.** En fecha seis de marzo de dos mil ocho, en virtud de la contestación que se le diera a las solicitudes de información en cuestión, el hoy recurrente presentó ante el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, una queja en contra de la modalidad y costo de la entrega de la información solicitada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul.*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. En fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 6 y 28 fracciones I y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y artículos 1 y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó dar vista de la queja presentada por el C. Valerio Buenfil Méndez, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, para que dentro de un término de tres días hábiles, rinda un informe con justificación sobre la materia de la queja.

QUINTO. En fecha veintiséis de marzo del año dos mil ocho, se notificó a la C. Landy Can Koh Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul y al C. Valerio Buenfil Méndez, el acuerdo referido en el punto anterior.

SEXTO. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, la C. Landy Can Koh Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, presentó ante el Consejo General del Instituto su informe con justificación, requerido en el acuerdo de fecha veinticinco de marzo de los corrientes, mediante el cual aclara que la solicitud de la que se queja el C. Valerio Buenfil Méndez, consiste en específico "copia del concentrado de la cuenta pública entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre".

SÉPTIMO. El once de abril de dos mil ocho, el Consejo General acordó dar vista al C. Valerio Buenfil Méndez del informe con justificación referido en el punto anterior, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación manifestara lo que a su derecho convenga.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

OCTAVO. En fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, se notificó al C. Valerio Buenfil Méndez y a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, el acuerdo dictado por el Consejo General en fecha once de abril del presente año.

NOVENO. Se hace notar que una vez concluido el término de tres días hábiles que se le otorgara al C. Valerio Buenfil Méndez, para expresar lo que a su derecho conviniera, no presentó manifestación alguna.

DECIMO. El dieciséis de junio de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó requerir un informe a la C. Landy E. Can Koh, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información de Motul, para hacerse de más elementos y poder emitir una resolución de la presente queja.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se notificó a la C. Landy E. Can Koh, el acuerdo referido en el punto anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. El día veintitrés de junio de dos mil ocho, la C. Landy E. Can Koh, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información de Motul, presentó ante el Consejo General el informe que le fuera requerido mediante el acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente.

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública, así como procurar la conciliación de los intereses de los particulares con los de los sujetos obligados cuando éstos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la citada Ley.

TERCERO. Que el C. Valerio Buenfil Méndez, presentó una queja contra la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, por la modalidad a través de la cual se le entregaría la información solicitada y el costo de la misma, aduciendo lo siguiente:

"Por medio de la presente vengo a presentar mi recurso de queja contra Landy Can y Koh, titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul por la forma de entrega de las resoluciones correspondientes a las fechas 4 y 6 de marzo de presente, solicitudes presentadas las fechas 16 de febrero (se adjuntan copias.)

*Resulta que entre la información solicitada esta el **concentrado financiero de la cuenta pública**, el cual pedí de manera digital, me presentó la titular cerca de 10 CD-ROM, en cada uno de ellos dividieron la información, de tal suerte que en uno pusieron los*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

pagos del predial, en otro, los apoyos económicos y así, pretendiendo hacerme pagar \$44 pesos por cada uno de los CD-ROM, cuando esa información bien puede entregarse en un solo CD-ROM e incluso sobraría información, ante los hechos procedí a reclamar la acción, señalándole que faltaba a su espíritu de servicio y que su pretensión constituía un robo, un delito y una ofensa a la inteligencia. Ante mi reclamo procedió a retirarse despojándome incluso de las mismas solicitudes. Le pedí que me las diera y se encerró en su oficina, en ese momento llegaba la tesorera municipal a quien le pedí su intervención, al escuchar mi reclamo argumento que estaba en varios CD-ROM porque así lo entregan las distintas direcciones y que sólo tenían dos computadoras sin quemador de CD-ROM.

Por lo anterior vengo a presentar mi recurso de queja para que se me entregue la información de manera adecuada sin abusar de la forma de entrega que convierte en un cobro indebido mi derecho a la información. Ante la gravedad de la negativa del acceso a la información pública solicito su intervención y apoyo para ejercer este derecho.

Cabe mencionar que edito un seminario en la comunidad y que en fechas recientes publiqué copias de facturas con los resultados de investigaciones periodísticas en las que pruebo que existen empresas fantasmas, cheques extraviados y posiblemente falsificación de facturas (Adjunto ejemplares)”

CUARTO. Que en virtud de la queja interpuesta por el hoy recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, rindió su Informe con justificación, de acuerdo con los siguientes:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"RAZONAMIENTOS

Primero.- La solicitud del inconformante es directa e indubitable "Copia en CD; del concentrado de la cuenta pública Julio 2007-diciembre 2007 que se le había entregado en copias simples, en una consulta directa en la ventanilla del UMAIP el 24 de Enero del 2008"

O sea, el solicitante, solicitó, después de haber consultado en la Ventanilla del UMAIP cinco ocasiones el concentrado antes mencionado, que la información se le grabará en disco para llevársela y poder hacer uso de ella.

Durante el tiempo que duro sus consultas fue tratado por parte de una servidora con todo respeto, amabilidad y profesionalismo como a todo ciudadano en ejercicio de su derecho de Acceder a la información del H. Ayuntamiento de Motul; sin embargo el señor desde la primera solicitud que realizó a la Unidad de Acceso mostró una conducta agresiva, déspota e incluso ejerció violencia verbal desde ese momento hacia mi persona, mi trabajo o con respecto a lo que no le parecía o satisficiera su interés personal.

Segundo.- Como en toda solicitud por parte de esta Unidad se respetó el proceso y los tiempos para dar respuesta al inconformante; esto incluye la solicitud de la información por parte de la Unidad de Acceso a la información a la Dirección Administrativa correspondiente: TESORERÍA.

La información solicitada por el particular estamos obligados a proporcionarla y por lo mismo no podemos negarla por lo que estamos buscando cumplir con la misión y visión del Instituto. Pero



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

el ciudadano no estaba de acuerdo con el procedimiento que se sigue para dar respuesta a las solicitudes, por lo mismo quiere imponer una manera de trabajo a la Unidad de Acceso a su gusto y satisfacción personal.

GR
9
Es así como se solicita a la Dirección Administrativa (TESORERÍA) la información solicitada para dar cumplimiento a la solicitud del particular. De igual manera cumpliendo los tiempos **la Unidad Administrativa remite a la Unidad de Acceso a la Información: 7 discos, cada uno con información diferente, proporcionada por los departamentos responsables de la información que solicitó el particular y que conforman esta dirección.**

De esta manera se remite a la Unidad de Acceso a la Información los siete discos que se le fueron presentados al ciudadano; buscando así satisfacer y cumplir con el objetivo de transparencia por parte de este honorable H. Ayuntamiento de Motul.

Tercera.- El particular solicitó la información antes citada en CD-ROM y esta Unidad despachó la solicitud en la modalidad en que el solicitante lo deseaba; de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información y los Artículos 42, 43, 45, 46 y 48 fracción VII de la Ley general de Hacienda del Estado de Yucatán para el Ejercicio 2008, asignando así el derecho a cubrir por el acceso a la Información: \$44.00 por CD-ROM.

Además le menciono que la Administración pasada dejó como Equipo de computo en la Unidad de Acceso a la Información, un equipo que no cuenta con quemador de discos y que por lo tanto para dar cumplimiento a las solicitudes que hasta el día de hoy se



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

han realizado en esta modalidad; se ha exhortado a las Direcciones y Departamentos de este H. Ayuntamiento a hacerse responsables de grabar la información de la mejor manera posible para el particular; procurando así que la información llegue al ciudadano y no sea un impedimento el equipo de la Unidad para entregar la información que se solicite. Con fundamento en el artículo 39 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información que a la letra dice: La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; la Unidad de Acceso resolvió.

"CONCLUSIONES

I.- El inconformante basa su queja en una serie de falsas acusaciones, en virtud de que para empezar, con todo el respeto que se merece es una persona que llega a la Unidad de Acceso la información con una postura de prepotencia, agresividad y violencia verbal, cuestión que puedo afirmar pues hay personas que han presenciado las conductas antes mencionadas, señores del jurídico a mi corta trayectoria profesional estoy desempeñando un cargo como funcionaria del honorable H. Ayuntamiento de Motul procurando un servicio de la mejor manera posible y cumpliendo con mis obligaciones y responsabilidades que se me asignaron. He sido tolerante y paciente pero una cosa muy diferente es tener que tolerar toda clase de insultos que hagan referencia a mi persona, a mi trabajo o a todo aquel que me auxilie en el desempeño del mismo. Se llena la boca refiriendo el apoyo que tiene por parte de ustedes y eso no lo cuestiono pero en ninguna clase de Ley o documento esta plasmado que yo permita que me sobaje y reciba ese trato.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

II.- Cuando cuestiona la forma en que se le hace entrega del concentrado financiero que solicitó, proseguí a explicarle todo lo anterior que he mencionado en este informe, sin embargo con grosería, insultos, acusaciones y amenazas (que no cita el particular en su queja), se refiere hacia a mi y mi trabajo; no se que pretendía que yo siguiera escuchando sus insultos hasta donde el quisiera; no señores soy funcionaria, profesionista pero ante todo ser humano y mujer, lo más correcto que considere en ese momento fue que con toda amabilidad, respeto, profesionalismo y educación le recalque al ciudadano que mi trabajo es atenderlo pero no tolerar todas esas conductas y que cuando estuviera tranquilo lo atendería de nuevo; mucho menos me iba quedar a escuchar todas las groserías que me dijo en ese momento; por eso me retire y me fui a la oficina. Diferente hubiera sido si el ciudadano hubiera mostrado una conducta donde el quisiera entablar un dialogo con respeto, he tratado de cumplir con sus peticiones pero todos llegamos a un límite y tal vez hubiéramos llegado a un arreglo si la cantidad de discos que le presente no le parecieran, por qué me iba a negar a que la información se la grabáramos en un Dispositivo de Almacenamiento de Información de su propiedad o que el proporcionara los discos para grabarle la información.

III.- En referencia a sus solicitudes, se las entregue al llegar ala oficina porque se las había pedido para entregarle la información correspondiente, en ningún momento lo despoje como el hace mención, es así señores como el particular miente nuevamente.

IV.- Y una vez más les recalco que con el afán de servicio por mi parte como Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Motul y por parte de este H. Ayuntamiento estamos



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

en las mejores disposiciones de servir a todo aquel que así lo desee en cualquier aspecto, siempre y cuando este en nuestro alcance; por eso le menciono que luego del suscitado hecho el 7 de marzo del año en curso esta Unidad de Acceso a la Información Pública; notificó en los estrados del H. Ayuntamiento que el C. Valerio Buenfil Méndez puede pasar a recoger o consultar la información que solicitó, que hacen referencia a las fechas de entrega del 3 y 6 de Marzo del año en curso y de este recurso de Inconformidad.

Dicha notificación sigue vigente hasta la fecha de hoy.”

QUINTO. *Que además del informe a que se hace alusión en el punto anterior, la C. Landy E. Can Koh en cumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo General de fecha dieciséis de junio del presente, presentó un informe detallado de los siguientes puntos: 1) Cuáles son las Unidades Administrativas de las que se recibió cada uno de siete CD-ROM; 2) Si alguna de las Unidades Administrativas cuenta con un concentrado (en un menor número de CD-ROM) de la información relativa a la cuenta pública entregada a solicitud de los meses de julio a diciembre de dos mil siete; y 3) Si cuenta con la capacidad técnica para recopilar la información relativa al concentrado de la “cuenta pública entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre de dos mil siete”, en el menor número de CD-ROM que fuera posible, mismo que a continuación se transcribe:*

“1) Cuáles son las Unidades Administrativas de las que se recibió cada uno de los siete CD-ROM.

La solicitud del inconformante es directa e indubitable “ Copia en CD; del concentrado de la cuenta pública Julio 2007-Diciembre



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

2007 que se le había entregado en copias simples, en una consulta directa en la ventanilla del UMAIP el 24 de Enero del 2008”.

El concentrado de la cuenta publica Julio 2007-Diciembre 2007 consta de:

- Balance general, estado de resultados, estado del ejercicio propuesto, conciliación bancaria del municipio; de cada mes antes citado.
- Lista de beneficiarios de apoyos económicos y de medicamentos proporcionados por H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; de cada mes antes citado.
- Lista de los contribuyentes del predial y Arancel; de cada mes antes citado.
- Lista de las nominas de los empleados del H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; de cada quincena, de los meses antes citado.
- Lista de las multas; de cada mes antes citado.

Es así como se solicita a la Dirección Administrativa (TESORERIA) la información citada para dar cumplimiento a la solicitud del particular. De igual manera cumpliendo los tiempos la Unidad Administrativa remite a la Unidad de Acceso a la Información: 7 discos, cada uno con información diferente, proporcionada por los departamentos, cuyo cargo y función es el manejo eficiente y eficaz de la información que se genera en su departamento o área de trabajo.

En cuanto a la información que solicitó el ciudadano, se señala, que es información que **no** se maneja de manera conjunta por una sola Dirección o Departamento de trabajo. Por lo cual se detalla lo siguiente:



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Lo que respecta a Balance general, estado de resultados, estado del ejercicio propuesto, conciliación bancaria del municipio; de cada mes antes citado. Es responsabilidad del Departamento de Contabilidad Interna. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

En cuanto a la lista de beneficiarios de apoyos económicos; proporcionados por el H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; de cada mes antes citado. Es responsabilidad de la Dirección de Tesorería. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

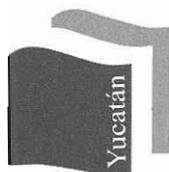
En cuanto a la lista de beneficiarios de apoyos de Medicamentos; proporcionados por el H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; de cada mes antes citado. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Médicos. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

Lista de los contribuyentes del predial; de cada mes antes citado. Es responsabilidad de la Dirección de Catastro. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

Lista de los contribuyentes de Arancel; de cada mes antes citado. Es responsabilidad del departamento de Ingresos. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

Lista de las multas; de cada mes antes citado. Es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

Lista de las nominas de los empleados del H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; de cada quincena, de los meses antes citado. Es



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

responsabilidad del departamento de nominas. Toda esta información fue grabada en 1 CD-ROM.

Toda la información antes mencionada se presenta ante la Contraloría General del Estado, **únicamente** de modo impreso. (no existe obligación de entregarla de otra forma)

De esta manera se remite a la Unidad de Acceso a la Información los siete discos que se le fueron presentados al ciudadano; buscando así satisfacer y cumplir con el objetivo de transparencia por parte de este H. Ayuntamiento de Motul.

2) Si alguna de sus Unidades Administrativas cuenta con un concentrado (en un menor número de CD-ROM) de la información relativa a la cuenta pública entregada a solicitud de los meses de julio a diciembre de dos mil siete.

Cada Dirección o departamento del H. Ayuntamiento de Motul proporcionó la información que se encuentra bajo su resguardo, en el estado en el que se encuentra. Con fundamento en el Artículo 39 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información que a letra dice: La información se entrega al solicitante en el Estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; la Unidad de Acceso resolvió.

Como ya se señaló anteriormente, la información solicitada no se maneja de manera conjunta por una sola Dirección o Departamento de trabajo, es decir, no se cuenta con un concentrado de la



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*información solicitada. Por lo cual se detallo lo antes mencionado.
Nunca fue el afán de perjudicar al particular.*

3) *Si cuenta con la capacidad técnica para recopilar la información relativa al concentrado de la "cuenta publica entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre de dos mil siete", en el menor numero de CD-ROM que fuera posible.*

Le informo que la Administración pasada dejó como equipo de computo en la Unidad de Acceso a la Información, un equipo que no cuenta con quemador de discos y que por lo tanto para dar cumplimiento a las solicitudes que hasta el 1 de junio se realizaron en esta modalidad; se había exhortado a las Direcciones y Departamentos de este H. Ayuntamiento a hacerse responsables de grabar la información que tienen bajo su encargo, de la mejor manera posible, previniendo que el no contar con el equipo de cómputo adecuado, no sea un impedimento para entregar la información que se solicite, en dicha modalidad.

De igual manera le señalo, que la información solicitada en este caso y toda la que hace regencia al Artículo IX de la Ley de Acceso a la Información; ya se encuentra disponible en la pagina oficial del municipio de Motul <http://www.motul.gob.mx>; esto es con el afán de proporcionar y brindar un mejor servicio y buscando tener un municipio transparente."

SEXTO. *Al entrar al estudio, de las constancias que obran en el presente asunto, se observa que la solicitud de información de que se queja el C. Valerio Buenfil Méndez, corresponde a la "copia del concentrado de la*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

cuenta pública entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre”, (dejando a un lado las demás solicitudes de las cuales anexó copia en su escrito de queja), información que según lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Motul, se le entregaría en siete CD-ROM (modalidad mediante la cual el referido Buenfil Méndez solicitó se le entregara dicha información).

La inconformidad del C. Valerio Buenfil Méndez, resulta de la pretensión de la Unidad de Acceso del municipio de Motul, de entregarle la información relativa a la “copia del concentrado de la cuenta pública entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre” en siete CD-ROM y no en uno solo como lo requiere en su queja el solicitante de la información. De lo anterior se infiere que su pretensión consistiría en el procesamiento de la información, esto de acuerdo con la definición de procesamiento de la Real Academia Española, misma que a continuación se señala:

“Procesamiento:

Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan.”

En aras de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información del particular, resulta procedente analizar si el sujeto obligado satisfizo la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

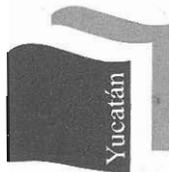
La Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Motul, en sus informes presentados indicó que la entrega de la información en siete CD-ROM distintos, se debe a que la información solicitada consistente en el



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Concentrado de la Cuenta Pública de los meses de julio a diciembre abarca siete rubros (balance general, estado de resultados, estado del ejercicio propuesto, conciliación bancaria del municipio; lista de beneficiarios de apoyos económicos y de medicamentos proporcionados por H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; lista de los contribuyentes del predial y Arancel; lista de las nominas de los empleados del H. Ayuntamiento de Motul 2007-2010; lista de las multas), mismos que están a cargo de siete Unidades Administrativas diferentes (Departamento de Contabilidad Interna, Dirección de Tesorería, Dirección de Servicios Médicos, Dirección de Catastro, Departamento de Ingresos, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y Departamento de Nóminas) no existiendo una Unidad Administrativa que posea el concentrado de toda la información solicitada en la modalidad de CD-ROM, por lo que se tuvo que solicitar a distintas Unidades Administrativas, mismas que en su estructura orgánica se conforman por uno o varios Departamentos o Jefaturas, aclarando la Unidad de Acceso a la Información de Motul, que el concentrado de información se lleva a cabo por departamentos o jefaturas, no por Direcciones, por lo que no se posee un concentrado general en CD-ROM, conformándose así un total de siete CD-ROM, en los que se encuentra el total de la información solicitada, misma que la Unidad de Acceso no pudo recopilar en un solo CD-ROM debido a que no cuenta con la capacidad técnica suficiente para ello, es decir que no posee el equipo que le permita grabar la información que le entregaron las Unidades Administrativas en siete CD-ROM en un solo. Por lo anterior, el Consejo General procedió a consultar el organigrama del Ayuntamiento de Motul, verificando que efectivamente, esta organizado en distintas Direcciones y Departamentos, quienes se hacen cargo de la información que generan y reciben, sin hacer un concentrado general en una sola Dirección.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Cabe aclarar que, el único concentrado con el que cuenta la Unidad de Acceso en cuestión, es el que se presenta ante la Contraloría General del Estado, pero en forma impresa. Así mismo, de conformidad con lo manifestado por su Titular, la información solicitada ya se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet <http://www.motul.gob.mx>.

Conviene puntualizar la obligación de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, de entregar la información que sea de carácter público; toda vez que de conformidad con los artículos 2 fracción I, 6, 36, 37 fracción III, 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el objeto del acceso a la información consiste en poner a disposición del solicitante los documentos que contengan la información solicitada, o bien, entregarlos a través de la modalidad que haya elegido el solicitante de la información, que en el presente asunto fue en la modalidad de CD-ROM; sin que dicha obligación implique el procesamiento de la información, ni presentarla conforme al interés del solicitante, puesto que la misma se entregará en el estado en que se encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que se transcribe a continuación:

Artículo 39.-

La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

...



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

De lo anterior se infiere que la Unidad de Acceso a la información, en cumplimiento de la obligación que le impone la ley en comento, recopiló la información en cuestión (los siete CD-ROM) para entregársela de forma íntegra al solicitante en la modalidad que el mismo señaló en su solicitud, previo pago que hiciera de los derechos correspondientes; actuando de esta manera en su carácter de vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que no existe una violación al derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que la Unidad de Acceso en cuestión puso a su disposición los documentos que guardan relación con su solicitud de información en la forma como los solicitó.

Ahora bien, en cuanto al costo de reproducción de la información solicitada, circunstancia de la cual también se queja el C. Valerio Buenfil Méndez, no es facultad de la Unidad de Acceso a la Información, establecer el costo de los mismos, toda vez que el referido costo se funda en la "Ley de Hacienda del Municipio de Motul", misma cuya última reforma se realizó el veintidós de diciembre de dos mil siete para entrar en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

Sin embargo, de las constancias presentadas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, se observa que el cobro que se pretende realizar al C. Valerio Buenfil Méndez, se funda en los artículos 42, 43, 45, 46 y 48 fracción VII de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para el Ejercicio 2008, requiriéndosele un pago equivalente a cuarenta y cuatro pesos por CD-ROM, haciendo un total de trescientos ocho pesos, cuando la referida Unidad de Acceso debió de fundarse en los artículos 122-B y 122-C de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, toda vez que el artículo 1 de la Ley en cuestión, establece lo siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las contribuciones y demás ingresos que percibirá la hacienda pública de Motul, Yucatán, así como regular las obligaciones y derechos que en materia administrativa y fiscal municipal tendrán las autoridades y los sujetos a que se refiere la propia ley.”

Asimismo, cabe transcribir los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 122-B .- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Motul, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

“ARTÍCULO 122-C.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

- I.- Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00*
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta \$ 12.00*
- III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto \$ 30.00*
- IV.- Por la información solicitada grabada en diskete \$ 15.00”*

En base al análisis anterior, se puede observar, que la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, efectuó de manera incorrecta el fundamento para el cobro de los siete CD-ROM, que contienen la información solicitada por el C. Valerio Buenfil Méndez, toda



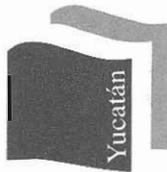
INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

vez que el referido municipio cuenta con su propia Ley de Hacienda, por lo que con fundamento en los artículos 6 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 122-B y 122-C de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, el pago de los derechos respectivos para los siete CD-ROM, que deberá realizar el C. Valerio Buenfil Méndez, corresponderá a un costo de treinta pesos por CD-ROM, haciendo un total de doscientos diez pesos.

De lo antes expuesto se advierte que la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, cumplió con la obligación que le imponen los artículos 6, 36, 37 fracción III, 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, informándole al C. Valerio Buenfil Méndez que la información que solicitó, se encontraba en la modalidad solicitada (CD-ROM) misma que se le entregaría previo pago de los costos respectivos.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a emitir dos consideraciones distintas: la primera en el sentido de determinar que la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, actuó apegada a derecho al haberse cumplido con el objeto y fin primordial de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, consistente en poner a disposición y entregar, la información pública al solicitante de la información; y la segunda en el sentido de ordenar a la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, realice los cobros respectivos al acceso a la información pública, ajustándose a su propia Ley y no en base a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, esto es, que debe tomar en cuenta los montos señalados en los artículos 122-B y 122-C de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, por lo que en el presente asunto se deberá requerir al C. Valerio Buenfil Méndez el pago del derecho equivalente a treinta pesos por CD-ROM y no cuarenta y cuatro como lo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

señaló la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEPTIMO. En este tenor, este Consejo General declara improcedente en parte la queja presentada por el C. Valerio Buenfil Méndez en contra de la Titular de la Unidad de acceso a la Información Pública del municipio de Motul C. Landy E. Can Koh, en relación con la modalidad de entrega de la "copia del concentrado de la cuenta pública entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre", en los términos antes referidos y procedente en cuanto al costo aplicado a la reproducción de la información solicitada."

El Consejero Presidente, manifestó que con base en las consideraciones señaladas se elaboró el proyecto en cuestión, cuyos puntos resolutivos a continuación se detallan:

"Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta improcedente en parte la queja interpuesta por el C. Valerio Buenfil Méndez en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Motul, en lo relativo a la modalidad de la entrega de la información consistente en "copia del concentrado de la cuenta pública entregado a solicitud de los meses de julio a diciembre", puesto que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, actuó conforme a derecho al pretender entregar la información en cuestión, en siete CD-ROM.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. En cuanto al monto económico que se pretende aplicar para el pago de los derechos relativos a los siete CD-ROM, se le apercibe a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Motul, a que se aplique el monto establecido en el artículo 122-C de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en caso de no hacerlo, de conformidad con el artículo 54 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, por lo que deberá informar de su cumplimiento anexando la constancia que lo acredite, lo anterior, en virtud de lo señalado por el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente, preguntó si existía alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la resolución relativa a la Queja con número de expediente 01/2008, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General tomó el siguiente:



INAIP

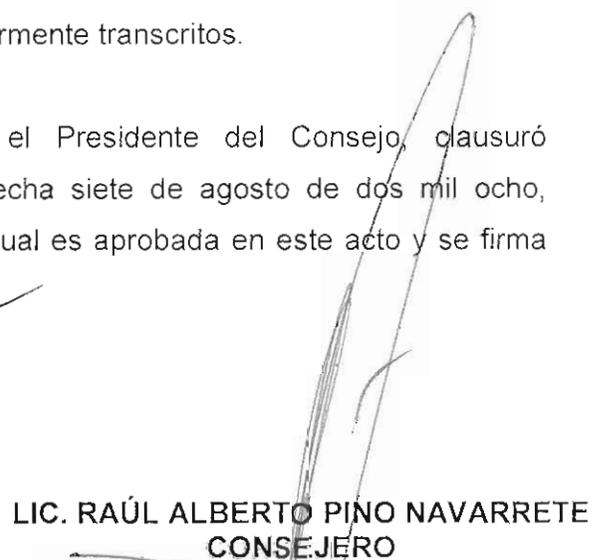
Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 01/2008, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha siete de agosto de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. PABLO LORIA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS